

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 359/2015

FOJAS: 23

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro **“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”**.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
06	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres, domicilio)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres, domicilio) DATOS LABORALES (Nombramiento)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
09	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres, domicilio)
10	DATOS LABORALES (nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de proceso penal, carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (proceso penal)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales)
16	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales) DATOS LABORALES (nombramientos, antigüedad) Datos académicos (grado de estudios)

	DATOS IDENTIFICATIVOS (edad)
18	DATOS LABORALES (nombramientos) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales)
19	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales) DATOS LABORALES (antigüedad)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (número de elector) DATOS LABORALES (número de control institucional)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 359/2015, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con motivo del oficio número **FGE/VG/4035/2015**, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General, por medio del cual remitió el diverso FGE/VG/4034/2015, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado MARTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador, al cual anexó el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la integración de la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, en la cual se señalan probables omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones por parte de la licenciada KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Titular de dicha Representación Social. -----

RESULTANDO -----

- PRIMERO.-** Obra en autos el oficio número número **FGE/VG/4035/2015**, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General (visible a foja 3), por medio del cual remitió el diverso FGE/VG/4034/2015, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado MARTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador, al que anexó el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la integración de la Carpeta de Investigación número _____ del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, en la cual se señalan probables omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones por parte de la licenciada KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Titular de dicha Representación Social (visible a foja 4 a la 8), anexando desglose de la citada carpeta de investigación (visible a fojas 11 a la 112). -----
- SEGUNDO.-** En base a lo anterior, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 359/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a fojas 1 y 2). -

Recibi copia certificada de la Presidencia de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, a las 10:24 hrs.



Circuito Guázar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (229) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
Fiscalía General del Estado
www.fiscalia.gob.mx

TERCERO.- Se agregó a las actuaciones el ocurso número FGE/VG/4081/2015, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, signado por la licenciada TANIA LIZETTE FERNÁNDEZ LANDA, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, con el cual le solicitó al Oficial Mayor de esta Institución, informara si la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, aun fungía como servidora pública de esta Institución (visible a foja 114); dando contestación con el diverso FGE/SRH/3025/2015, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, signado por la contadora pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, con el que informó que la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, fungía como Fiscal Segunda en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Jalacingo, Veracruz (visible a foja 115).-----

CUARTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/5245/2015, de fecha veinticuatro de noviembre del años dos mil quince, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el que se le notificó a la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día once de diciembre del año dos mil quince; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañada por un abogado defensor, apercibida que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 119).-----

QUINTO.- En fecha once de diciembre del año dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que, la servidora pública KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, acudió a desahogar su derecho de defensa, manifestando lo que creyó conveniente, así como ofreció un escrito de alegatos y pruebas en su favor (visible a fojas 123 vuelta a la 131).-----

SEXTO.- En fecha once de abril del año dos mil diecinueve, se giró el oficio número FGE/VG/1630/2019, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en



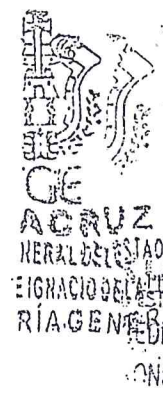
contra de la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR (visible a foja 482); dando contestación con el diverso FGE/VG/1631/2019, de fecha doce de abril del año en curso, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de la servidora pública citada (visible a foja 484). -----

SÉPTIMO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes, -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, 1, 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o



Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Resaca Teritorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 848.87.29
01.830.849.73.12
Salapa, Veracruz
www.fiscalia.gob.mx

con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal o civil, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

De ahí que, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 359/2015, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes¹:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de

¹Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia.Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115

Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

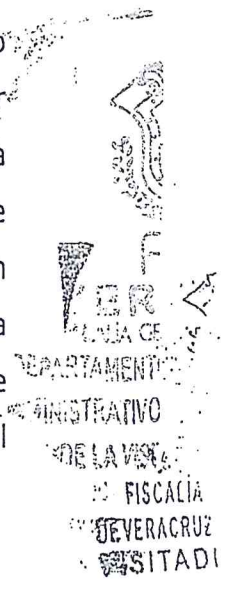
TERCERO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Se estudiarán las irregularidades que se le atribuyen a la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Fiscal Segunda en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz; mediante oficio número FGE/VG/5245/2015, de fecha

Circuito Guizár y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (226) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax: 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

2015/05/20 10:00 AM
Veracruz, Veracruz

veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General (visible a foja 119), se le hizo del conocimiento a la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Fiscal Segunda en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, las irregularidades señaladas en el oficio número FGE/VG/4034/2015, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado MARTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador, al que anexó el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la integración de la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz (visible a foja 4 a la 8), consistentes en lo siguiente:

En cumplimiento a sus Superiores Instrucciones, giradas mediante oficio número FGE/VG/3979/2015, donde se instruye al suscrito a practicar Visita Especial de Supervisión y Control a la Fiscalía Segunda Investigadora en Delitos Diversos adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial en Jalacingo, Ver., con sede en Perote, Ver., levantándose el acta correspondiente y se emitiera opinión respecto de las Investigaciones Ministeriales en las que se detectaron irregularidades y deficiencias técnicas en su integración, al respecto, me permito informar a Usted lo siguiente:



La Carpeta de Investigación número _____, fue iniciada en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, con motivo de la denuncia presentada por _____, en contra de _____

mismas que se describen a continuación:

- Del estudio realizado a Carpeta de Investigación se aprecian periodos de inactividad
- Dilación.

- Aunque la indagatoria se encuentra prácticamente integrada se ha omitido emitir la Determinación que en Derecho corresponde y acudir ante la Autoridad Judicial.

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa de la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Fiscal Segunda en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, se le señaló fecha de audiencia para el día once de diciembre del año dos mil quince, lo que se le notificó mediante oficio número FGE/VG/5245/2015, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, de la Fiscalía General del Estado (visibles a fojas 119), por lo que al hacer valer su derecho de defensa la servidora pública manifestó lo siguiente (visible a foja 123 vuelta y 124):

"... Que comparezco ante este Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, y una vez impuesta de los hechos que se me imputan, manifiesto: Que en este acto, presento escrito de pruebas y alegatos, de misma fecha, compuesto de siete fojas útiles tamaño oficio, impresas por un solo lado, reconociendo como mía la firma que lo calza, por ser la que utilizo en todos mis asuntos, tanto públicos como privados. Quiero señalar que respecto a la testimonial enmarcada con el número dos de las pruebas ofertadas, la cual se encuentra a cargo ... solicito que esta Autoridad Administrativa le requiera, a fin de desahogar la testimonial vertiente o relacionado con el punto número cinco de mi escrito de contestación al presente procedimiento administrativo que he ratificado; en mismos términos solicito se acuerde y requiera

, a fin de que deponga el pliego de posiciones que se encuentra señalado en el punto número tres del apartado de pruebas de mi escrito. Por cuanto hace a la prueba confesional a cargo de solicito se acuerde y requiera para el desahogo del pliego de posiciones señalado en el punto número uno del apartado de pruebas para lo cual se deberá requerir en el domicilio ubicado en

donde se encuentra ubicado su domicilio particular, solicitando me tenga por presente y recibido mi escrito multicitado, y sean aceptadas, valoradas

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.843.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduria@fge.veracruz.gob.mx
www.fge.veracruz.gob.mx

y desahogadas en su conjunto todas y cada uno de los medios de prueba ofertados por la de la voz, a fin que se deje sin efecto el procedimiento administrativo que se me sigue y en tal virtud, al ser elementos suficientes y pertinentes, se proceda a resolver el sobreseimiento que detonó la responsabilidad del presente acto administrativo.- Que es todo lo que deseo manifestar....”.

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- Se valorará mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra de la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para determinar si las omisiones señaladas en el oficio número FGE/VG/4034/2015, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado MARTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador, al que anexó el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la integración de la carpeta de Investigación número , resultan suficientes para acreditar la omisión que le imputa a la servidora pública que nos ocupa.

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia de la servidora pública ya que la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial¹:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

¹ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J, 47/95 Página: 133

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En lo referente a la irregularidad que le atribuye a la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, consistente en:


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CALLE DE CALLEJÓN
GENERAL

En cumplimiento a sus Superiores instrucciones, giradas mediante oficio número FGE/VG/3979/2015, donde se instruye al suscrito a practicar Visita Especial de Supervisión y Control a la Fiscalía Segunda Investigadora en Delitos Diversos adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial en Jalacingo, Ver., con sede en Perote, Ver., levantándose el acta correspondiente y se emitiera opinión respecto de las Investigaciones Ministeriales en las que se detectaron irregularidades y deficiencias técnicas en su integración, al respecto, me permito informar a Usted lo siguiente:

La Carpeta de Investigación número _____ fue iniciada en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, con motivo de la denuncia presentada por _____ en contra de _____

_____ mismas que se describen a continuación:

- Del estudio realizado a Carpeta de Investigación se aprecian periodos de inactividad
- Dilación.
- Aunque la indagatoria se encuentra prácticamente integrada se ha omitido emitir la Determinación que en Derecho corresponde y acudir ante la Autoridad Judicial.

En su derecho de defensa la servidora pública ofreció un escrito de alegatos en el que señaló que ella tuvo conocimiento de la citada carpeta de investigación a partir del día veintisiete de enero del año dos mil quince,

cinco de diciembre del año dos mil catorce, argumentando que hizo diferentes diligencias dentro de dicha carpeta, y al estar en condiciones de ejercitar la acción penal, bajo el oficio número UIPJ/PER/8º/864/2015, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, solicitó al Juez de Control en turno del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia de imputación en libertad, misma que le fue obsequiada fijándose las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, radicándose el Proceso Penal número [redacted] por el delito de

[redacted], y en fecha once de noviembre del año dos mil quince, el Juez de Control determinó la Vinculación a Proceso de [redacted] (visible a fojas 125 a la 131); ofreciendo como prueba en su favor copias certificadas a partir

del mes de julio del año dos mil quince, a la última actuación realizada a la fecha de la Carpeta de Investigación número [redacted], motivo por el cual se

expidió el oficio número FGE/VG/0795/2016, con el cual se le solicitó al Fiscal Segundo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, remitiera copias certificadas de la citada indagatoria (visible a foja 155); dando contestación la licenciada ABIGAIL MARÍN MONTEROS, con el diverso UIPJ/DX/PER/858/20165 (SIC), de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, con el cual remitió las constancias solicitadas (visible a foja 164 a la 480).

Como se puede apreciar la licenciada KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en su escrito de alegatos argumentó que desde el día que tuvo conocimiento de la Carpeta de Investigación número [redacted], ella estuvo diligenciado conforme a derecho, hasta conseguir la Vinculación a Proceso de

por lo que al hacer un análisis de dicha carpeta de investigación

tenemos que la licenciada KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, empezó a actuar en la citada indagatoria en fecha veintisiete de enero del año dos mil quince (visible a foja 27), llevando a cabo diferentes diligencias, sin tener periodos de inactividad hasta el día cuatro de junio del año dos mil quince, cuando se llevó a cabo la entrevista de [redacted] (visible a foja 107), dejando de actuar hasta el día diez de septiembre del año dos mil quince, fecha en que recibió el oficio número UIPJ/DX/FIS/1110/2015, signado por la licenciada VIRNA FRIZZI QUIRASCO, entonces Fiscal de Distrito en Jalacingo, Veracruz, con el cual le instruyó para que determinara dicha carpeta ya que habían transcurrido más de ciento ochenta días, lo anterior a solicitud de [redacted] (visible a foja 110), como se puede apreciar de acuerdo a las fechas señaladas la servidora pública que nos ocupa tuvo un periodo de inactividad de tres meses, así mismo no determinó en tiempo y forma dicha carpeta de investigación; ya que como se mencionó en líneas precedentes la indagatoria se inició en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, y a la fecha de la visita siendo el día catorce de septiembre del año dos mil quince, a casi un año de iniciada no se había emitido ninguna determinación.

JE
VERACRUZ
AL FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ

De acuerdo a las constancias antes citadas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 109, 110, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se desprende que la licenciada KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, incurrió en un periodo de inactividad por tres meses de junio a septiembre del año dos mil quince, así como no determinó en tiempo y forma la Carpeta de Investigación número [redacted] si bien es cierto de acuerdo a las probanzas aportadas la servidora pública en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, ejerció la acción penal en contra de

por su probable participación en un hecho que la ley señala como

[redacted] solicitando al Juez de Control señalara fecha y hora para la audiencia inicial (visible a foja 169 y 170); misma que fue aceptada radicándose el Proceso Penal número [redacted] en el cual se señalaron las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince para la celebración de dicha audiencia (visible a foja 171 y 172); también cierto es que dichas probanzas no son aptas y suficientes para desvirtuar las omisiones que se le atribuyen, ya que el periodo de

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.649.73.12
Xalapa, Veracruz

inactividad que tuvo dentro de la multicitada indagatoria y la falta de determinación, fueron con anticipación a la solicitud de la audiencia citada.

Por lo tanto, con su actuar la servidora pública, al tener un periodo de inactividad ocasionó un retraso en la Pronta y expedita procuración de Justicia, establecida en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual señala:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Así mismo, al no determinar antes de ciento ochenta días la Carpeta de Investigación número _____ del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, vulnero lo señalado en los numerales 236 último párrafo, del Código 574 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. Vigente al momento de los hechos; y 19 fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; a letra rezan:

"Artículo 236. Obligación de autoridades Las instituciones policiales y todas las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los municipios están obligados a cumplir las órdenes que emita el Ministerio Público o el juez para la debida ejecución de las medidas de protección que se dicten en los términos de este Código, así como a prestar el auxilio y colaboración que les sea requerido para ello.

(...)

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
PROCURADURÍA

007491



Cuando no hubiere detenido, el Ministerio Público agotará la investigación en un término no mayor a ciento ochenta días hábiles. Si vencido este término y de las diligencias practicadas no aparezcan los datos indispensables conforme a la ley para el ejercicio de la acción penal pero exista la posibilidad de practicar otras posteriormente para agotar la investigación, se dejará el expediente en estado de reserva. Agotado el término anterior y tratándose de delitos no graves, si transcurren dieciocho meses sin que el Ministerio Público ejercite la acción penal, deberá decretar el no ejercicio de la misma.

Artículo 19. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:

I...

XXIII. Integrar dentro del término de ciento ochenta días, previsto en el artículo 158 del Código de Procedimientos, la investigación ministerial, excepto cuando haya detenido; debiendo practicar todas las diligencias pertinentes y resolver sobre la determinación de aquélla, con expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso."

ESTADO DE VERACRUZ
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
CIRCUITO GUTZAR Y VALENCIA
No. 707
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01 (229) 841.61.70.
Ext. 3578
Fax 848.87.29
01.800.849.79.12
Xalapa, Veracruz

Por lo que, la servidora pública que nos ocupa, debió abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en el Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; el cual reza:

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

Ciruito Gutzar y Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (229) 841.61.70.
Ext. 3578
Fax 848.87.29
01.800.849.79.12
Xalapa, Veracruz

servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Vulnerando con su conducta, los Principios y Valores Éticos de **Legalidad, Eficacia y Eficiencia, y Responsabilidad** establecidos en el artículo 2¹, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos de la Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho. Así como de que deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realizan con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidores públicos generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

QUINTO.- Por lo tanto, con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador, estas son aptas y suficientes para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad

¹Artículo 2.- "... .."

1. Legalidad

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

5. Eficacia y Eficiencia

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. Responsabilidad

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

administrativa a la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, al tener un periodo de inactividad por tres meses, siendo del mes de junio a septiembre del año dos mil quince, así como no haber determinado dicha indagatoria dentro de los ciento ochenta días que los códigos y reglamento citados en el considerando anterior establecen; siendo lo procedente, de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; determinar que la licenciada KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, en funciones de Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se les atribuyeron y quedaron debidamente acreditadas dentro del presente expediente disciplinario, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones; por lo que esta Fiscalía General del Estado, ha determinado imponer una sanción a la servidora pública.

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES
KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades de la responsable, según lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el

Estado de Veracruz; 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de los hechos;

Gravedad de la responsabilidad

La gravedad de las omisiones en que incurrió la servidora pública, por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, consistentes en tener un periodo de inactividad por tres meses, siendo del mes de junio a septiembre del año dos mil quince, así como no haber determinado la Carpeta de Investigación número [REDACTED] del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, dentro de los ciento ochenta días que establece la Ley; conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 236 último párrafo, del Código 574 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. Vigente al momento de los hechos; y 19 fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; así como el numeral 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, quedando determinados los hechos y las disposiciones legales transgredidas; y al analizar de manera individual, las irregularidades presentadas, analizadas y probadas en las que incurrió la servidora pública que nos ocupa, las mismas que fueron señaladas en el oficio número FGE/VG/4034/2015, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado MARTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador, al que anexó el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la integración de la Carpeta de Investigación número [REDACTED], del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz (visible a foja 4 a la 8); se determina que la conducta desplegada por la ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, como Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, por lo que hace a la gravedad debe imponerse una sanción media, considerando que la gravedad leve ameritaría el apercibimiento o la amonestación, la grave merecería la destitución del cargo o



inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público, y la media como ha quedado establecido para el caso la suspensión. En efecto las acciones u omisiones realizadas no se pueden clasificar como dolosas, ya que estas se debieron a una imprudencia o falta de un deber de cuidado (irregularidades culposas), al tener un periodo de inactividad por tres meses, siendo del mes de junio a septiembre del año dos mil quince, así como no haber determinado la Carpeta de Investigación número _____ del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, dentro de los ciento ochenta días que establece la Ley; conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 236 último párrafo, del Código 574 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. Vigente al momento de los hechos; y 19 fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; así como el numeral 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; líneas que permiten localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Circunstancias sociales y culturales del servidor público

Se advierte que la ciudadana KEREN HAPUC LOPEZ AYAR, ha sido nombrada como

de acuerdo su estado laboral y el sueldo que percibe le permite su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación;

El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

La ciudadana KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, no contar con antecedentes administrativos de acuerdo al oficio número FGE/VG/1631/2019, de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General (visible a foja 484); advirtiéndose que ha sido nombrada

la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz;

Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron

De acuerdo a las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador, la servidora pública que nos ocupa incurrió en responsabilidad administrativa al tener un periodo de inactividad por tres meses, siendo del mes de junio a septiembre del año dos mil quince, así como no haber determinado la Carpeta de Investigación número , del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, dentro de los ciento ochenta días que establece la Ley; conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 236 último párrafo, del Código 574 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, Vigente al momento de los hechos; y 19 fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; así como el numeral 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; lo que ocasiono un retraso en la pronta y expedita procuración de justicia; por lo tanto con la conducta que desplegó

la servidora pública dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que la servidora pública requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditaron las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las constancias de la Carpeta de Investigación número _____ del índice de la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz (visible a foja 11 a la 112);

La antigüedad en el servicio

Así mismo se tomara en cuenta que la servidora pública cuenta con _____

La reincidencia

De acuerdo a este rubro, no hay constancias que acrediten su reincidencia.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; y es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- La ciudadana **KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Perote, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución; por lo que, se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la servidora pública la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna. -----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, así como a la Subdirección de Recursos Humanos, para

VER
FISCALÍA GENL
DE VERACRUZ DE IG
DE LA VISITA
FISCALÍA GENL
DE VERACRUZ DE IG
DE LA VISITA

sea agregada al expediente de la ciudadana **KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR**, para los efectos legales procedentes. -----

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico de la ciudadana **KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR**, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta no se vea interrumpido.-----

QUINTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, para que única y exclusivamente, sea contemplada como información en la Base de Datos que se lleva en esa área, con fines estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.-

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 359/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87 29
01.800.649.73.12
Tlapala, Veracruz

L/ADC

visitaduria@fiscalia.veracruz.gob.mx
oficial@fiscalia.veracruz.gob.mx

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR**.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, signado por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado**, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **359/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.

FECHA DEL DOCUMENTO: seis de mayo del año dos mil diecinueve.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con diez minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, el licenciado **DEIDI GIRÓN ALCURIA**, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto; constituido en la oficina que ocupa éste Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la ciudadana, **KEREN HAPUC LÓPEZ AYAR**, quien dice tener el cargo de Fiscal Vigésimo Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su credencial con clave de elector número

expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, misma que recibe en su más entera satisfacción; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 15 fracción II, 36 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, B° Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y IV, y 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; de aplicación conforme al Transitorio Tercero Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control ; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, signado por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado**, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **359/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, cuyos originales se le ponen a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto de la citada resolución, que consta de once fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, impresa por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se hace de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada Resolución, se encuentra físicamente en estas instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora hábil. Y una vez enterada la ciudadana **KEREN HAPUC LÓPEZ**

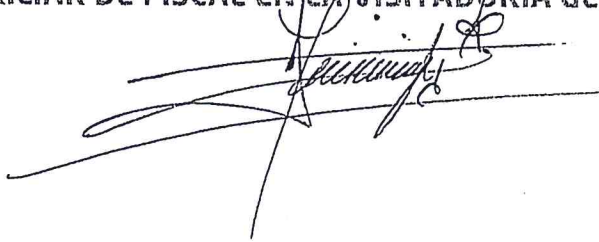
FGE
VERACRUZ
SECRETARÍA DE FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

AYAR, manifiesta que se da por notificada y Si firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con veinte minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

ME DOY POR NOTIFICADA Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DEDUCIDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 359/2015, ASÍ COMO UN TANTO DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACIÓN.

Keren Harriet Lopez Avar
27/05/2019 10:22 hrs

LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.
AUXILIAR DE FISCAL EN LA VISITADURIA GENERAL



FGE
VERACRUZ
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
VISITADURIA GENERAL



VERACRUZ
FISCALIA
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRATIVOS E
DE LA VISITADURIA
FISCALIA Gcn.
DE VERACRUZ DE IG
VISITADURIA